

Radicado No.: **20221500133141**Fecha: **03-10-2022**

Señor:

RESPUESTA A PQRS SIN DESTINATARIO IDENTIFICADO

Ciudad

Asunto: Respuesta a PQRS sin destinatario identificado. Radicado UPME 20221100161862 del 9 de septiembre de 2022.

Respetado señor,

Por medio del presente oficio esta Unidad emite la correspondiente respuesta a su petición formulada a través del escrito del asunto, en el marco de las competencias de esta entidad.

Al respecto, con el fin de responder de forma clara sus solicitudes, se hace necesario relacionar el contexto del desarrollo de los proyectos de transmisión nacional y el mecanismo de las convocatorias públicas de transmisión que surten su ejecución. Posteriormente, en el numeral II de este oficio encontrará la respuesta a su petición.

I. Contexto:

La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME es una entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía – Minenergía, que según el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 tiene entre sus funciones proyectar el crecimiento de la demanda de energía eléctrica y con base en ello, formular el Plan de Expansión de Generación y Transmisión.

En materia de generación el Plan de Expansión identifica los requerimientos del país y formula posibles escenarios, pero no determina los proyectos a ejecutar. La actividad de la generación y el desarrollo de los proyectos es de libre iniciativa, no obstante, algunos de ellos pueden adquirir obligaciones de entrega de energía con el Sistema Interconectado Nacional – SIN, como es el caso de aquellos que participan en las subastas del cargo por confiabilidad.

En materia de transmisión nacional (redes de transporte a 220 y 500 mil voltios), dicho Plan identifica las necesidades de expansión y define los proyectos en cuanto a características técnicas como capacidades y ubicación general, sin precisar trazados y localización exacta de infraestructura, lo cual se determina en la fase de ejecución en función de variables ambientales, sociales y físicas, entre otras, y los permisos de las diferentes autoridades.

Según lo establecido en las Resoluciones 181313 y 190924 de 2003 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, las obras de transmisión nacional deben ser ejecutadas por inversionistas seleccionados a través del mecanismo de “convocatorias públicas”, quienes se encargan de su financiación, diseños, suministros, licenciamiento ambiental, permisos, construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento.

Las obras de los Sistemas de Transmisión Regionales – STR (redes a 115, 110 y 66 mil voltios), en un principio están a cargo del Operador de Red, pero en caso de renunciar a su ejecución, la UPME también surte procesos de convocatoria pública para seleccionar el inversionista que se encargue de éstas.

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Radicado No.: **20221500133141**Fecha: **03-10-2022**

La Resolución MME 180924 de 2003 desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas, señala el alcance y objeto de éstas, condiciones de participación y selección de inversionistas, entre otras reglas y exigencias. Por su parte, la Resolución MME 180925 de 2003 delega en la UPME las gestiones administrativas de estructuración de las convocatorias, definición de especificaciones, selección de inversionistas y seguimiento a los proyectos.

En general, las obras de transmisión definidas en el Plan de Expansión permiten atender el consumo de energía eléctrica actual y futuro, garantizar la continuidad del servicio y hacerlo más eficiente y competitivo en términos económicos para los usuarios. En este marco, dichas obras permiten conectar los sistemas de distribución en cada región con el sistema de transmisión nacional para ofrecer mayor soporte, permiten la conexión de centrales de generación a efectos del abastecimiento y permiten interconectar áreas diferentes para darse respaldo entre sí en caso de fallas o mantenimientos de otros elementos como líneas, subestaciones, transformadores y centrales de generación.

Es de precisar que las redes de transmisión y sus obras de expansión, de conformidad con la Ley 142 de 1994, son consideradas parte del servicio público domiciliario de energía eléctrica y a su vez de utilidad pública e interés social. En tal sentido, las empresas que se encargan de su ejecución, operación y mantenimiento, son Empresas de Servicios Públicos que se rigen por dicha Ley, la normatividad del Ministerio de Minas y Energía - Minenergía y la reglamentación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y están sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

A efectos de la ejecución de los proyectos es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Según el Artículo 52 de la Ley 143 de 1994, las empresas que se encarguen de este tipo de obras deben obtener su licenciamiento ambiental.
- Según el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, las empresas asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. Es así que, el inversionista (transmisor) se encarga de la financiación, los diseños, la definición de las rutas de las líneas de transmisión, del licenciamiento ambiental, consultas previas con comunidades étnicas si hay lugar a ello, los permisos de ley como los de arqueología, la gestión social y predial, la construcción y, una vez puesto en servicio, la operación y el mantenimiento de los activos eléctricos. Las convocatorias públicas se fundamentan en el referido artículo 85 de la Ley 143 de 1994.
- Luego que cada proyecto es puesto en operación, la inversión se remunera vía tarifa del servicio público de energía eléctrica. En tal sentido, no hay inversión del Estado, se trata de la prestación de un servicio público por parte de un tercero. Tampoco hay vínculo contractual entre los inversionistas y el Estado.
- Los diseños y la construcción deben cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual tiene por objeto el cuidado de las personas a través de las distancias de seguridad y la zona de servidumbre entre otros. Allí se define la franja de servidumbre que se debe respetar por seguridad y los niveles máximos permitidos de radiación, lo cual deben garantizar en diseños y en construcción. Los diseños y la construcción también se rigen por las disposiciones de la legislación y normatividad ambiental y por las

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.





Radicado No.: 20221500133141

Fecha: 03-10-2022

exigencias de la misma licencia una vez obtenida, entre ellas, por ejemplo, los retiros que deben respetar la ubicación de las torres frente a cuerpos de agua y nacederos.

- Para los proyectos de servicios públicos se debe considerar el Decreto 2201 de 2003, donde se menciona, entre otros, que los proyectos de servicios públicos se podrán desarrollar en todo el territorio nacional y que los Planes de Ordenamiento territorial – POT, no serán oponibles a los proyectos de utilidad pública.
- Para las convocatorias públicas, la UPME como parte del proceso de selección del Inversionista encargado de la ejecución del proyecto, realiza un proceso de selección por convocatoria pública de una Interventoría cuyo objeto es efectuar, de manera independiente, para la UPME la certificación, supervisión y seguimiento del desarrollo de los trabajos para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, montaje, y puesta en operación comercial del proyecto.

Como se mencionó, este tipo de proyectos no implican vínculo contractual alguno entre los Inversionistas-Adjudicatarios y la UPME, el Ministerio de Minas y Energía, ni ninguna otra entidad del Estado, a su vez, la Interventoría tampoco genera vínculo contractual entre el Interventor y el Estado. De igual manera, este tipo de proyectos no implican compromiso de recursos de la nación para su diseño, construcción e interventoría, por lo cual, no hay lugar a detrimento alguno del erario.

Respecto a las obras objeto de la convocatoria pública UPME STR 02-2019, estas son requeridas para atender el crecimiento del consumo de energía eléctrica en el departamento de Atlántico, incrementar la confiabilidad de las redes eléctricas de los municipios de Soledad y Barranquilla y reducir los problemas asociados a bajas tensiones y fluctuaciones en la red.

II. Pronunciamiento frente a la solicitud:

Con base en el contexto anterior, a continuación, encontrará la respuesta a su petición,

Petición: "solicito que se haga un seguimiento a la ejecución de este proyecto, ya que el contratista continúa ejecutando la instalación de redes en los sectores periféricos al tramo Oasis-Estadio, sin tener certeza que se puedan construir las obras en el tramo Oasis-Estadio por oposición de la comunidad..."

Respuesta:

En línea con lo indicado en el contexto dado en el numeral I, teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía – MME 181313, 180924 y 180925 de 2003, con la adjudicación de los proyectos en el Sistema de Transmisión Nacional – STN o en el Sistema de Transmisión Regional – STR, no se genera vínculo contractual entre la UPME y los Adjudicatarios.

De igual forma, según el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, las actividades necesarias para la ejecución y operación del proyecto son de responsabilidad exclusiva del Inversionista Adjudicatario, en este caso ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S. E.S.P. En tal sentido, es el encargado de los diseños, el licenciamiento ambiental, los permisos de arqueología, las gestiones prediales y sociales, la construcción y la operación una vez el proyecto esté en servicio.

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Radicado No.: **20221500133141**Fecha: **03-10-2022**

Acorde con el seguimiento realizado a la ejecución del Proyecto, la UPME conoce que todos los permisos han sido solicitados cumpliendo con el objeto de la convocatoria, es así que mediante Resolución 2640 del 23 de septiembre de 2021, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde Autoridad ambiental otorgó la licencia ambiental para el proyecto UPME STR 02-2019 a la sociedad denominada ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Sea esta la oportunidad para resaltar la necesidad del proyecto, el cual tiene como propósito atender el crecimiento del consumo de energía eléctrica en el Departamento de Atlántico, garantizar continuidad en el servicio (confiabilidad), reducir restricciones y evitar sobrecostos asociados, eliminar problemas de tensión (voltaje) y fluctuaciones y viabilizar desarrollos residenciales, comerciales e industriales, dado lo anterior se requiere del apoyo de entidades gubernamentales y de la comunidad para que tan importante proyecto sea puesto en operación en la fecha establecida en los Documentos de Selección del Inversionista, la cual corresponde a 30 de junio de 2023.

Atentamente,



JAVIER ANDRES MARTINEZ GIL,
Subdirector de Energía Eléctrica



JAVIER ANDRES MARTINEZ GIL,
Subdirector de Energía Eléctrica

Elaboró: Diego Pinzón
Revisó: Andrea Rojas

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

